



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERESCO,  
S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25  
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES  
DE CAPITAL

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de SERESCO, S.A. (“SERESCO” o la “Sociedad”, indistintamente) en relación con la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la Junta General, relativa modificación del artículo 25 (Retribución del Consejo) de los Estatutos Sociales, incluida en el punto séptimo del Orden del Día de la próxima Junta General de Ordinaria de Accionistas convocada para el día 28 de mayo de 2026 en una única convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”), que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la que tiene actualmente, se incluye, dentro de la propuesta de acuerdo a la Junta General, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, para facilitar la comparativa de ambas redacciones.

### Informe sobre aspectos retributivos del Consejo y Propuestas

El Consejo ha revisado distintos aspectos relacionados con la retribución de los miembros del Consejo de Administración.

Los distintos conceptos por los que se retribuye la labor de los Consejeros de las distintas categorías figuran actualmente en el artículo 25 de los Estatutos Sociales denominado Retribución del Consejo. El citado artículo de los Estatutos Sociales actuales prevén la retribución de los Consejeros por distintos conceptos, en concreto:

- (i) una retribución fija anual con independencia de su clase y/o pertenencia y una cantidad fija (más gastos) en concepto de dieta de asistencia.
- (ii) para los Consejeros dominicales, ejecutivos y otros consejeros, una retribución variable actualmente referenciada a un porcentaje del resultado de explotación, así como mediante sistemas de retribución en especie mediante entrega de acciones, no teniendo derecho a esta retribución los consejeros independientes ni los miembros del Comité de Auditoría; y
- (iii) una retribución fija máxima anual por sus funciones ejecutivas para aquellos consejeros que tengan encomendadas las mismas.
- (iv) un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros con funciones ejecutivas.

Una vez analizada la situación actual de la Sociedad y su grupo, teniendo presentes los resultados actuales y futuros esperados, así como las operaciones de crecimiento inorgánico ejecutadas y previstas conforme al plan estratégico, el Consejo considera oportuno ajustar los distintos conceptos descritos en el apartado (ii) y modificando el importe previsto en el apartado (iii) así, como la adaptación de la redacción del punto (iv).



La presente propuesta implica, en lo que respecta a los apartados (ii), (iii) y (iv), una revisión integral del sistema de retribución variable, sustituyendo el modelo basado en porcentaje sobre el resultado de explotación y en la entrega de acciones por un sistema de retribución variable dineraria, individualizada y vinculada al grado de cumplimiento del EBITDA previsto en el presupuesto anual aprobado.

El sistema de retribución propuesto se adecua a lo previsto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital, en particular, el apartado 2.d) del citado precepto contempla expresamente la posibilidad de establecer sistemas de retribución variable vinculados a indicadores o parámetros generales de referencia, como es el caso del EBITDA previsto en el presupuesto anual aprobado por la Sociedad.

Asimismo, se establece un importe máximo anual del incentivo de asignación por Consejero de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000 €), así como un sistema de devengo en función del grado de cumplimiento del EBITDA, en los siguientes términos:

- en caso de que el EBITDA calculado sea igual o superior al EBITDA previsto en el presupuesto anual del ejercicio correspondiente, los Consejeros devengarán el 100% del incentivo;
- en caso de que el EBITDA calculado se sitúe entre el 70% y el 100% del previsto en el presupuesto anual, se devengará una cantidad proporcional al grado de cumplimiento;
- en caso de que el EBITDA calculado sea inferior al 70% del previsto en el presupuesto anual, se devengará una cantidad fija de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500 €) por Consejero, equivalente al 50% del importe máximo del incentivo.
- El establecimiento de escalones, en función de grado de cumplimiento, se alinea a las políticas de retribución del Consejo con las seguidas en cuanto a la remuneración del equipo directivo.

El pago de la retribución variable quedará, en todo caso, condicionado a que se haya acordado la distribución de dividendos a los accionistas, una vez detraídas las reservas legales y estatutarias y satisfecho el Impuesto sobre Sociedades.

No procederá el devengo de esta retribución variable en favor de los Consejeros independientes ni de aquellos que formen parte de la Comisión de Auditoría.

Esta revisión responde igualmente a una decisión de los consejeros dominicales, ejecutivos y otros consejeros de autolimitar su retribución variable, alineando sus incentivos con la evolución real de la Sociedad y reforzando la política de distribución de dividendos a los accionistas, constituyendo una práctica adecuada de buen gobierno corporativo.

Asimismo, como consecuencia del cambio de doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (Resolución de 13 de mayo de 2025), se modifica la redacción relativa al seguro de responsabilidad civil de los Consejeros, adaptándola a los criterios interpretativos vigentes en cuanto a su configuración y tratamiento estatutario.

En definitiva, se proponen a la Junta General distintas modificaciones en los apartados del artículo 25 de los Estatutos Sociales, que de forma resumida consisten en:

- sustituir el sistema de retribución variable por un modelo basado en el cumplimiento del EBITDA previsto en el presupuesto anual consolidado, estableciendo un importe máximo anual de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000 €) por consejero, así como un sistema de devengo proporcional en función del grado de cumplimiento, con un umbral mínimo del setenta por ciento (70%) y un mínimo garantizado del cincuenta por ciento (50%) del incentivo en caso de no alcanzarse dicho umbral, eliminándose adicionalmente cualquier sistema de retribución en especie mediante entrega de acciones. En consecuencia, se suprime el anterior sistema de retribución variable basado en un porcentaje del ocho por ciento (8%) sobre el resultado de explotación de las cuentas anuales consolidadas y auditadas, así como se sustituye el límite máximo conjunto anual de



TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000 €) por un máximo por cada consejero de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000 €).

- Modificación del tratamiento estatutario del seguro de responsabilidad civil de los Consejeros, con el fin de adecuar su regulación a los criterios interpretativos actualmente vigentes.

Algunas de estas propuestas requieren de informes especiales por implicar modificaciones estatutarias, en concreto del artículo 25, así como su votación separada en el orden del día de la Junta General.

## 2. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Así, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene por objeto la modificación estatutaria en las siguientes cuestiones:; (i) la sustitución del sistema de retribución variable actualmente vigente, basado en un porcentaje sobre el resultado de explotación, por un nuevo modelo vinculado al grado de cumplimiento del EBITDA previsto en el presupuesto anual, estableciendo un importe máximo anual de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000€) por consejero, así como un sistema de devengo proporcional en función del grado de cumplimiento, con un umbral mínimo del 70% y un mínimo garantizado del 50% del incentivo (ii) la eliminación de cualquier sistema de retribución en especie mediante entrega de acciones, configurando un sistema retributivo exclusivamente dinerario y (iii) la reformulación de la previsión estatutaria relativa a la cobertura de responsabilidad de los Consejeros.

La justificación de la propuesta acordada es:

En relación con la modificación del sistema de retribución variable, se considera oportuno sustituir el modelo basado en el resultado de explotación por un sistema vinculado al EBITDA previsto en el presupuesto anual, por ser este un indicador más adecuado a la realidad económica y financiera de la Sociedad y su grupo, así como plenamente alineado con los criterios de gestión interna y con el sistema retributivo aplicable al equipo directivo. Asimismo, la introducción de un sistema de devengo progresivo en función del grado de cumplimiento, con establecimiento de umbrales objetivos, permite reforzar la vinculación entre retribución y desempeño efectivo, garantizando al mismo tiempo un nivel mínimo de retribución que reconoce la responsabilidad inherente al cargo de consejero.

Adicionalmente, la eliminación de la retribución en especie mediante la entrega de acciones responde a la conveniencia de simplificar el sistema retributivo, reforzar su transparencia y garantizar un tratamiento homogéneo entre todos los consejeros, configurando un modelo exclusivamente dinerario más claro y alineado con las prácticas de buen gobierno corporativo.

Finalmente, la actualización de la referencia al seguro de responsabilidad civil tiene por objeto mejorar su encaje dentro del sistema estatutario, evitando su consideración como posible elemento retributivo y precisando su función de protección ligado al desempeño del cargo.

## 3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo relativo a la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Aprobación de la modificación del Artículo 25.- Retribución del Consejo de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con la cantidad percibida en por el desarrollo de sus funciones, la configuración, modificación del sistema de retribución variable anual y la eliminación de sistemas de retribución en especie y modificación del tratamiento estatutario del seguro de responsabilidad civil de los Consejeros.”



Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

*“Proponer a la Junta General la modificación del Artículo 25.- Retribución del Consejo de los Estatutos Sociales, especialmente en las siguientes cuestiones; (i) la sustitución del sistema de retribución variable actualmente vigente por un modelo vinculado al grado de cumplimiento del EBITDA previsto en el presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo un importe máximo anual de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000 €) por consejero, así como un sistema de devengo proporcional en función del grado de cumplimiento, con un umbral mínimo del setenta por ciento (70%) del EBITDA previsto y un mínimo garantizado del cincuenta por ciento (50%) del importe máximo del incentivo en caso de no alcanzarse dicho umbral; ii) la eliminación de cualquier sistema de retribución en especie mediante la entrega de acciones, configurando un sistema retributivo exclusivamente dinerario, manteniéndose el resto de condiciones de devengo conforme a la nueva redacción del artículo 25 de los Estatutos Sociales y (iii) la modificación del tratamiento estatutario del seguro de responsabilidad civil de los Consejeros, con el fin de adecuar su regulación a los criterios interpretativos actualmente vigentes.”*

*Tras las modificaciones, la redacción del Artículo 25 quedaría de la siguiente forma:*

#### **Artículo 25º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO**

*El nombramiento como Consejero será retribuido.*

*Los Consejeros por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.*

*Todos los Consejeros, con independencia de su clase y/o pertenencia a una Comisión delegada, percibirán una cantidad fija que asciende a la cuantía de mil ochocientos euros (1.800€) brutos, más gastos, como dietas por cada asistencia al Consejo de Administración, adicionalmente, aquellos consejeros que tengan la calidad de Independientes o bien pertenezcan a alguna comisión del Consejo de Administración percibirán una dieta adicional por una cantidad fija de seiscientos euros (600€) brutos, más gastos, como dieta por asistencia al Consejo de Administración, todas ellas actualizables automáticamente cada año en función de la variación que experimente el índice general nacional de precios de consumo (a partir de publicación oficial), y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación en los Estatutos Sociales.*

*La Junta General de manera extraordinaria podrá suspender la aplicación de la actualización del IPC para un determinado ejercicio, en atención a las especiales circunstancias económicas del mismo.*

*Los gastos que se originen por el traslado y estancia de sus miembros a las sesiones del Consejo o sus comisiones serán sufragados por la Sociedad, previa justificación de los mismos.*

*Además de esta retribución en forma de dietas, y de modo acumulativo, los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros tendrán derecho a una retribución variable que consistirá en el concepto retributivo siguiente. Una cantidad complementaria para los Consejeros consistente en una participación conjunta para todos ellos, a distribuir a partes iguales entre los mismos.*

*La cantidad variable estará vinculada al grado de cumplimiento del EBITDA anual aprobado en el presupuesto anual de SERESCO.*

*Se establece como importe máximo anual del incentivo de asignación por Consejero la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000 €).*

*En función del grado de cumplimiento del EBITDA anual a partir de las cuentas anuales auditadas, cada consejero recibirá una cantidad variable determinable a partir de los siguientes grados de cumplimiento;*



*i) en caso de que el EBITDA aprobado en presupuesto y calculado a partir de la información de las cuentas anuales sea igual o superior al EBITDA previsto en el presupuesto anual del año al que dichas cuentas se refieren, los Consejeros devengarán el 100% del incentivo,*

*ii) en caso de que el EBITDA calculado esté entre el 100% y el 70% del previsto en el presupuesto, se devengará una cantidad proporcional al grado de cumplimiento, y*

*iii) en caso de que el EBITDA calculado esté por debajo del 70% del previsto en el presupuesto, se devengará una cantidad fija de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500 €) o “suelo” por consejero que supone un 50% de la cantidad máxima del incentivo de 77.000 euros por Consejero.*

*En todos los casos anteriores, el pago de la cantidad variable a los Consejeros se llevará a cabo cuando se haya repartido un porcentaje del dividendo a los accionistas, una vez detraídas las reservas legales, estatutarias y el Impuesto de Sociedades.*

*No procederá esta retribución variable por participación en beneficios por cumplimiento del EBITDA y no resultará exigible cuando el consejero fuera calificado como Consejero independiente o cuando forme parte de la Comisión de auditoría.*

*Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que, por delegación o por cualquier otro título, tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones. La retribución por el desempeño de estas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual y pagadera por meses. La cuantía máxima de esta retribución dineraria devengada en favor del conjunto de los Consejeros con funciones ejecutivas se determinará por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos Consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que tal acuerdo no fuera posible, por acuerdo del Consejo de Administración. En todo caso, para la concreción de tal distribución se tomará en consideración las funciones ejecutivas y responsabilidades atribuidas a cada consejero.*

*El Consejero con funciones ejecutivas habrá de celebrar un contrato con la sociedad, el cual deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.*

*La retribución de los consejeros incluirá la cobertura, con cargo a la sociedad, de un seguro de responsabilidad civil por los actos realizados en el ejercicio de su cargo*

*.”*

En este sentido la comparación entre ambas redacciones sería:

<i>Redacción previa</i>	<i>Nueva redacción objeto de aprobación</i>
-------------------------	---



**Artículo 25º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO.**

El nombramiento como Consejero será retribuido.

Los Consejeros por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

Todos los Consejeros, con independencia de su clase y/o pertenencia a una Comisión delegada, percibirán una cantidad fija que asciende a la cuantía de mil ochocientos euros (1.800€) brutos más gastos como dietas por cada asistencia al Consejo de Administración, adicionalmente, aquellos consejeros que tengan la calidad de Independientes o bien pertenezcan a alguna comisión del Consejo de Administración percibirán una dieta adicional por una cantidad fija de seiscientos euros (600€) brutos más gastos como dieta por asistencia al Consejo de Administración, todas ellas actualizables automáticamente cada año en función de la variación que experimente el índice general nacional de precios de consumo (a partir de publicación oficial), y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación en los Estatutos Sociales.

La Junta General de manera extraordinaria podrá suspender la aplicación de la actualización del IPC para un determinado ejercicio, en atención a las especiales circunstancias económicas del mismo.

Los gastos que se originen por el traslado y estancia de sus miembros a las sesiones del Consejo serán sufragados por la Sociedad, previa justificación de los mismos.

Además de esta retribución en forma de dietas, y de modo acumulativo, los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros tendrán derecho a una retribución variable que consistirá en los conceptos retributivos siguientes:

- a) Una cantidad complementaria para los

**Artículo 25º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO.**

El nombramiento como Consejero será retribuido.

Los Consejeros por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

Todos los Consejeros, con independencia de su clase y/o pertenencia a una Comisión delegada, percibirán una cantidad fija que asciende a la cuantía de mil ochocientos euros (1.800€) brutos, más gastos, como dietas por cada asistencia al Consejo de Administración, adicionalmente, aquellos consejeros que tengan la calidad de Independientes o bien pertenezcan a alguna comisión del Consejo de Administración percibirán una dieta adicional por una cantidad fija de seiscientos euros (600€) brutos, más gastos, como dieta por asistencia al Consejo de Administración, todas ellas actualizables automáticamente cada año en función de la variación que experimente el índice general nacional de precios de consumo (a partir de publicación oficial), y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación en los Estatutos Sociales.

La Junta General de manera extraordinaria podrá suspender la aplicación de la actualización del IPC para un determinado ejercicio, en atención a las especiales circunstancias económicas del mismo.

Los gastos que se originen por el traslado y estancia de sus miembros a las sesiones del Consejo o sus comisiones serán sufragados por la Sociedad, previa justificación de los mismos.

Además de esta retribución en forma de dietas, y de modo acumulativo, los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros tendrán derecho a una retribución variable que consistirá en el concepto retributivo siguiente. Una cantidad complementaria para los Consejeros consistente en una participación conjunta



<p>Consejeros consistente en una participación conjunta para todos ellos, a distribuir a partes iguales entre los mismos, del 8% (OCHO POR CIENTO) sobre el resultado de explotación de las cuentas anuales consolidadas y auditadas siendo en su caso el importe máximo anual de asignación la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000 €), cuando se haya repartido un porcentaje del dividendo a los accionistas, una vez deducidas las reservas legales, estatutarias y el Impuesto de Sociedades.</p> <p>Acciones de la compañía SERESCO S.A. en la cuantía que fije la junta general, y en cuyo acuerdo se expresará número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan, siendo en su caso el importe máximo de asignación de CIEN MIL EUROS (100.000€) anuales. La exigibilidad en cada ejercicio de esta forma de retribución variable mediante entrega en acciones solo procederá si al cierre del ejercicio del año natural la compañía no tiene resultados negativos antes de impuestos. La distribución entre los Consejeros de las acciones entregadas como retribución variable se determinará mediante acuerdo del propio Consejo en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes.</p> <p>No procederá esta retribución variable por participación en beneficios y no resultará exigible cuando el consejero fuera calificado como Consejero independiente o cuando forme parte de la Comisión de auditoría.</p> <p>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que, por delegación o por cualquier otro título, tengan atribuidas funciones</p>	<p>para todos ellos, a distribuir a partes iguales entre los mismos.</p> <p>La cantidad variable estará vinculada al grado de cumplimiento del EBITDA anual aprobado en el presupuesto anual de SERESCO.</p> <p>Se establece como importe máximo anual del incentivo de asignación por Consejero la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000 €).</p> <p>En función del grado de cumplimiento del EBITDA anual a partir de las cuentas anuales auditadas, cada consejero recibirá una cantidad variable determinable a partir de los siguientes grados de cumplimiento;</p> <p>i) en caso de que el EBITDA aprobado en presupuesto y calculado a partir de la información de las cuentas anuales sea igual o superior al EBITDA previsto en el presupuesto anual del año al que dichas cuentas se refieren, los Consejeros devengarán el 100% del incentivo,</p> <p>ii) en caso de que el EBITDA calculado esté entre el 100% y el 70% del previsto en el presupuesto, se devengará una cantidad proporcional al grado de cumplimiento, y</p> <p>iii) en caso de que el EBITDA calculado esté por debajo del 70% del previsto en el presupuesto, se devengará una cantidad fija de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500 €) o “suelo” por consejero que supone un 50% de la cantidad máxima del incentivo de 77.000 euros por Consejero.</p> <p>En todos los casos anteriores, el pago de la cantidad variable a los Consejeros se llevará a cabo cuando se haya repartido un porcentaje del dividendo a los accionistas, una vez deducidas las reservas legales, estatutarias y el Impuesto de Sociedades.</p> <p>No procederá esta retribución variable por participación en beneficios por cumplimiento del EBITDA y no resultará exigible cuando el consejero fuera calificado como Consejero independiente o cuando forme parte de la Comisión de auditoría.</p> <p>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que, por delegación o por</p>
---	---



<p>ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones.</p> <p>La retribución por el desempeño de estas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual y pagadera por meses. La cuantía máxima de esta retribución dineraria devengada en favor del conjunto de los Consejeros con funciones ejecutivas se determinará por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos Consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que tal acuerdo no fuera posible, por acuerdo del Consejo de administración. En todo caso, para la concreción de tal distribución se tomará en consideración las funciones ejecutivas y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>El Consejero con funciones ejecutivas habrá de celebrar un contrato con la sociedad, el cual deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.</p> <p>La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>	<p>cualquier otro título, tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones.</p> <p>La retribución por el desempeño de estas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual y pagadera por meses. La cuantía máxima de esta retribución dineraria devengada en favor del conjunto de los Consejeros con funciones ejecutivas se determinará por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos Consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que tal acuerdo no fuera posible, por acuerdo del Consejo de Administración. En todo caso, para la concreción de tal distribución se tomará en consideración las funciones ejecutivas y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>El Consejero con funciones ejecutivas habrá de celebrar un contrato con la sociedad, el cual deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.</p> <p>La retribución de los consejeros incluirá la cobertura, con cargo a la sociedad, de un seguro de responsabilidad civil por los actos realizados en el ejercicio de su cargo.</p>
--	---

En Oviedo, a 28 de abril de 2026.